

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 594 DE 2018

(abril 2)

por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio al municipio del área de influencia de la Central de Generación Eléctrica Termodorada, propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. E.S.P.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 7° de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto número 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 56 de 1981 asignó al Gobierno nacional la labor de fijar mediante decreto la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), entre los municipios afectados por obras de generación de energía eléctrica, el cual deberá ser pagado por la entidad propietaria de las obras, por cada kilovatio instalado;

Que el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012, señaló que la comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada en los términos del artículo 7° de la Ley 56 de 1981;

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2.3 7.1.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, número 1073 de 2015, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución número 71 00021 del 1° de septiembre de 2017, por la cual fijó la capacidad instalada y señaló la fecha de entrada en operación comercial de la Central de Generación Eléctrica Termodorada de propiedad de la Empresa Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. E.S.P. quien solicitó la fijación de la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio, entre los municipios afectados;

Que de acuerdo con la información aportada por la empresa Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. E.S.P. y según la comunicación de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía con Memorando Interno número 2017036887 del 7 de junio de 2017, “... la capacidad nominal de la Central Termodorada es de 58.900 kW, su fecha de iniciación de operación comercial fue el 15 de septiembre de 1997 y el factor de proporción de la capacidad instalada de esa central correspondiente al municipio de La Dorada que servirá para la liquidación del impuesto de industria y comercio es 100%”;

Que en consideración a lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Fíjese la siguiente proporción en que debe distribuirse el impuesto de industria y comercio para el municipio afectado por la Central de Generación Eléctrica Termodorada, así:

Municipio	Área (M²)	Factor de Proporcionalidad	Equivalente en kW
La Dorada	17.885	100%	58.900
TOTAL	17.885	100%	58.900

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 061 DE 2018

(abril 2)

por la cual se declara de utilidad pública e interés social el Proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kV, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto número 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2017042805 del 5 de julio de 2017, complementado con Radicados MME 2017047587 del 25 de julio de 2017 y 2017054890 de 23 de agosto de 2017, el Representante Legal

de la Empresa Intercolombia S. A. E.S.P., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción de la Nueva Subestación San Antonio 230 kV, que comprende un área total de 1,1 hectáreas;

Que para adelantar las obras de construcción de la nueva Subestación y la instalación de los equipos en el área de la misma, se requiere de los lotes de terreno objeto de la solicitud de declaratoria de utilidad pública e interés social;

Que en la información general del proyecto se indica que este está localizado en jurisdicción del municipio de Nobsa, departamento de Boyacá;

Que la construcción de la Nueva Subestación San Antonio a 230 kV, se constituye en un proyecto de expansión del Sistema de Transmisión Nacional, consistente en el diseño, adquisición de los suministros, construcción, pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las obras asociadas, el cual es resultado de la proyección de obras efectuada en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2014-2028 elaborado por la UPME y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 40029 del 9 de enero de 2015, con el fin de superar problemas futuros de agotamiento de la capacidad de transformación de energía eléctrica;

Que el Proyecto Nueva Subestación San Antonio a 230 kV, incluye: i) Construcción de la nueva Subestación San Antonio 230 kV, configuración interruptor y medio, con dos (2) bahías de línea y dos bahías de transformación a 230 kV. Ii) Construcción de dos (2) bahías de línea a 230 kV, en configuración barra doble con seccionador de Transferencia, en la existente Subestación Sochagota 230 kV. Iii) Construcción de una (1) línea de doble circuito 230 kV con una longitud aproximada de 33,28 km, desde la nueva Subestación San Antonio 230 kV, hasta la existente Subestación Sochagota 230 kV;

Que para efectos de la declaratoria se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 7 de junio de 2017.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del proyecto, sobre su naturaleza jurídica, con fecha 24 de mayo de 2017.
3. Certificación suscrita por el Representante Legal de la Empresa Intercolombia S. A. E.S.P., sin fecha, en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
4. Descripción técnica del proyecto, ubicación, municipios afectados, estado de construcción, punto de conexión.
5. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de utilidad pública e interés social requerida, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
 - Archivo shapefile
 - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
 - Planos topográficos de las áreas debidamente georreferenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, como la construcción de la Subestación San Antonio y su acceso.
 - Mapa en el que se ubica el área del proyecto.
6. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
7. Certificación número 0664 de 27 de junio de 2017, corregida por Resolución número 30 del 11 de agosto de 2017 emitida por el Ministerio del Interior, mediante la cual el Director de Consulta Previa de dicha Entidad certifica que en el área del Proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kv no se registra presencia de comunidades i) Indígenas, Minorías y Rom, ii) Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
8. Comunicación con Radicado MME 2017073557 del 02-11-2017, con la cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de salvaguardar las áreas de especial protección constitucional de que trata el artículo 63 de la Carta, solicitó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), información sobre la existencia de Resguardos Indígenas o tierras de Comunidades Negras que pudieran limitar la declaratoria de utilidad pública de las áreas requeridas por el proyecto de construcción de la Subestación San Antonio 230 kV.
9. Oficio número 20175100889931 del 15 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, Radicado MME 2017078380 del 22 de noviembre de 2017, en el que señala que las áreas de interés del Proyecto Subestación San Antonio 230 kv no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado a resguardos indígenas o comunidades negras, así como tampoco existen solicitudes para legalización de tierras.
10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con Radicado Interno DSC2-201708175 del 15 de noviembre de 2017, en el cual se da respuesta a solicitud presentada por la Empresa Intercolombia S. A. E.S.P. y en el que se indica:

“(…) Que una vez consultada y analizada la información suministrada por ustedes mediante el oficio con número interno DSC1_201713962 radicado el día 8 de noviembre de 2017, correspondiente a los predios del trazado del Proyecto de Interconexión Eléctrica Sochagota-San Antonio, 015, y cruzada con la base de datos geográfica de solicitudes del